

Vista la Ley N° 314, de fecha 26 de julio de 1940, inserta en la Gaceta Oficial N° 5485 del 27 de julio de ese año,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Unico.— El plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley arriba citada, sobre transcripción obligatoria de actos entre vivos traslativos de propiedad inmobiliar, queda prorrogado a partir de esta fecha hasta el 30 de junio de 1941, y los derechos fiscales y de toda índole relacionados con la transcripción de los actos a que dicha Ley se refiere quedan rebajados en un cincuenta por ciento hasta el vencimiento de la prórroga concedida.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Derogación del Art. 4º del Reglamento N° 897, sobre préstamos a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado.— G. O. N° 5557, del 13 de Febrero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 964.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Unico.— El artículo 4 del Reglamento sobre préstamos a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, N° 897 del 26 de diciembre de 1940, queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.